

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez que, en atención a la acción de tutela repartida a este despacho y a la cual le correspondió el consecutivo **2023-01726**, fungiendo como accionante la señora **Nataly Nieto Pérez**, en contra de la **Universidad Santo Tomás - Sede Medellín**, como institución que efectúa el **Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal para el periodo 2024-2028**, procedí a consultar en la página web <https://concejodecaldas.com/transparencia/> **los Resultados preliminares y los Resultados Definitivos Valoración de Análisis de Antecedentes Concurso Personero Caldas 2024-2028**, mismos que se integran al expediente y de los cuales la accionante hace relación.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

JOSE EDUARDO CASTAÑO PARDO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Nataly Nieto Pérez
Accionados	Universidad Santo Tomás – Sede Medellín
Radicado	05001 40 03 016 2023 01726 00
Asunto	Admite acción de tutela y resuelve medida provisional

Una vez estudiada la acción de tutela de la referencia, encuentra el Despacho que la misma cumple con las exigencias establecidas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. No obstante, para efectos de decidir sobre la medida provisional solicitada, deberá el despacho atender los requisitos de necesidad y urgencia previstos en la norma imperante en la materia (Dcto. 2591/1991 art. 7).

Al respecto, ha precisado la Corte Constitucional que, en estos casos, deberá el juez valorar las condiciones fácticas y jurídicas que fundamentan la petición de amparo, a fin de constatar si se justifica decretar la medida ante **situaciones abiertamente lesivas o claramente amenazadoras de un derecho fundamental**, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado¹.

Dentro del caso particular, observa el Despacho que la inconformidad de la accionante y que motiva incluso a la presentación de la acción de tutela con **Medida Provisional** deviene básicamente en que el claustro universitario, luego de **consolidar previa y posteriormente los resultados Definitivos de la Valoración de Análisis de Antecedentes Concurso Personero Caldas 2024-2028**, incurrió en un error desfavorable en la puntuación en lo que a la libelista atañe, dado que invirtió los resultados asignados a los ítems ***Educación Formal (30%) y Educación Informal (10%)***.

¹ Ver, CConst, 20 May. 2014, eAuto142A/14, A Rojas

Para ello, refiere la ciudadana que el día 30 de noviembre de 2023 la entidad publicó los resultados previos, según la siguiente tabla:

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (15%)										
				VALORACIÓN DE EXPERIENCIA						VALORACIÓN DE ESTUDIOS				TOTAL PRUEBA
				RELACIONADA (35%)		PROFESIONAL (15%)		DOCENTE (10%)		EDUCACIÓN FORMAL (30%)		EDUCACIÓN INFORMAL (10%)		
				PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	
1	CÉSAR AUGUSTO	MURCIA SUÁREZ	93291036	100,00	35,00	100,00	15,00	10,00	1,00	100,00	30,00	100,00	10,00	13,65
2	ELÍAS	MOYA CHAVERRA	11810219	55,81	19,53	73,40	11,01	5,00	0,50	100,00	30,00	40,00	4,00	9,76
3	LIGIA AMANDA	GALLEGÓ BLANDÓN	32391551	28,22	9,88	100,00	15,00	10,00	1,00	100,00	30,00	40,00	4,00	8,98
4	MARLON	VILLA CARDONA	1152205655	100,00	35,00	0,00	0,00	10,00	1,00	50,00	15,00	80,00	8,00	8,85
5	NATALY	NIETO PEREZ	1060268519	25,73	9,01	37,35	5,60	0,00	0,00	100,00	30,00	50,00	5,00	7,44
6	DIEGO ALEJANDRO	ESCOBAR CARMONA	8030901	0,00	0,00	65,57	9,84	100,00	10,00	70,00	21,00	80,00	8,00	7,33
7	JUAN GABRIEL	RODRÍGUEZ CANO	1040320841	31,54	11,04	13,28	1,99	0,00	0,00	100,00	30,00	50,00	5,00	7,20
8	JASER ORLANDO	CÓRDOBA PALACIOS	11812710	38,94	13,63	16,60	2,49	0,00	0,00	30,00	9,00	100,00	10,00	5,27
9	DANY STEVEN	GÓMEZ AGUDELO	1020437583	0,00	0,00	100,00	15,00	10,00	1,00	50,00	15,00	20,00	2,00	4,95
10	CARLOS ALFREDO	TAMAYO ZABALA	1152692784	0,00	0,00	100,00	15,00	0,00	0,00	20,00	6,00	100,00	10,00	4,65
11	CARLOS ANDRÉS	GIRALDO CIFUENTES	1053847511	35,69	12,49	12,45	1,87	0,00	0,00	40,00	12,00	30,00	3,00	4,40
12	DIEGO ARMANDO	VALENCIA MATA LLANA	1077449515	0,00	0,00	60,59	9,09	1,00	0,10	50,00	15,00	0,00	0,00	3,63
13	BEATRIZ ELENA	CORREA HENAO	43682891	0,00	0,00	80,51	12,08	0,00	0,00	20,00	6,00	50,00	5,00	3,46
14	JUAN CAMILO	PUENTES SÁNCHEZ	1020773368	0,00	0,00	84,66	12,70	5,00	0,50	30,00	9,00	0,00	0,00	3,33
15	JAFERTH ANTONIO	CABALLERO AMUD	11707169	0,00	0,00	94,62	14,19	0,00	0,00	20,00	6,00	0,00	0,00	3,03
16	DANIELA	YEPES MOLINA	1040739668	30,71	10,75	10,00	1,50	0,00	0,00	20,00	6,00	0,00	0,00	2,74
17	LEÓN SANTIAGO	VELASQUEZ ROLDAN	1036635448	0,00	0,00	23,24	3,49	0,00	0,00	40,00	12,00	10,00	1,00	2,47
18	DANIEL ENRIQUE	FUENTES BETANCUR	1053834427	1,66	0,58	63,08	9,46	0,00	0,00	20,00	6,00	0,00	0,00	2,41
19	LUZ FABIOLA	CASTRILLON CASTRILLON	43674390	8,00	2,80	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	6,00	20,00	2,00	1,62
20	MANUEL EUCLIDES	OLARTE OSPINA	1035871872	0,00	0,00	52,29	7,84	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	2,00	1,48
21	MARIA FERNANDA	MESA BECERRA	1038771118	0,00	0,00	15,00	2,25	10,00	1,00	0,00	0,00	10,00	1,00	0,64

Ergo, al solicitar al Alma Mater la información detallada respecto la calificación obtenida, esta le ofreció respuesta y le indicó además que dado un error, los puntajes fueron trocados entre los ítems **Educación Formal (30%) y Educación Informal (10%)** por lo que, lo verdadero era que a la educación formal, le correspondía el puntaje de 100 y a la informal el puntaje de 50 (tal y como le fue inicialmente comunicado en la table que antecede).

Del ejercicio anterior, la Universidad pudo evidenciar que por error humano involuntario fueron presentados de forma invertida los puntajes obtenidos por la Aspirante en la valoración de la educación formal e informal, es decir, el puntaje correcto obtenido en educación formal es 100 y en educación informal es 50; por tanto, dicha corrección será realizada de oficio por la Universidad y, en tal sentido, quedará consignada en los resultados definitivos de la valoración de antecedentes a publicarse el día 07 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

FRAY FREDY ENRIQUE CANO HENAO O.P.
 Director
 Proyección Social y Extensión Universitaria
 UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN

Revisó: John Fredy Morales Carmona – Abogado Líder de Proyecto
 Projectó: Laura Giraldo Salazar – Apoyo Jurídico

Por lo anterior y dentro del término señalado en el cronograma, la aspirante elevó la respectiva reclamación, frente los componentes en los que no estaba de acuerdo, a saber, **experiencia profesional relacionada, experiencia profesional y educación informal.**

Petium al cual la accionada accedió el día 06 de diciembre, sin embargo, le fue invertido el puntaje en **Educación Formal, puesto que, de 100, pasó a ser 50,** tal y como se constata en el siguiente mensaje:

Que el equipo a cargo del Concurso Público por parte de la **Universidad Santo Tomás – Sede Medellín**, luego de estudiar la reclamación interpuesta por el Aspirante y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 41 y 42 de la **Resolución No. 046 de septiembre de 2023**; se permite responder a la misma en los siguientes términos:

Una vez revisados los certificados aportados por la Aspirante y los puntos obtenidos por los mismos, la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín encuentra que los datos contenidos en los **Resultados Preliminares de la Valoración de Antecedentes**, con respecto a la educación formal y no formal fueron presentados de forma invertida, es decir, el puntaje correcto obtenido en la educación formal es **50** y en la educación no formal es **100**, novedad que le fue informada a la Aspirante el pasado 30 de noviembre de 2023, en donde la **Universidad Santo Tomás – Sede Medellín reconocía que por un error humano involuntario se cometió un error de digitación**, por lo tanto, se advertía que la Universidad de manera oficiosa consignaría los puntajes correctos en los **Resultados Definitivos de la Valoración de Antecedentes** a publicarse el día 07 de diciembre de 2023, quedando así:

EDUCACIÓN FORMAL		EDUCACIÓN INFORMAL	
Puntaje	%	Puntaje	%
50,00	15,00	100,00	10,00

En esta oportunidad **la entidad resaltó que ello obedecía a lo señalado el 30 de noviembre de 2023 y que era de conocimiento de la accionante**, sin embargo, no cayó en cuenta que ello corresponde a lo totalmente opuesto, aspecto que sin duda alguna afecta en la calificación de la aspirante y es el motivo por el cual siente que se le están transgrediendo sus derechos fundamentales.

Lo anterior se corrobora con la publicación de la lista definitiva publicada el 8 de diciembre. Veamos:

ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (15%)										TOTAL PRUEBA
				VALORACIÓN DE EXPERIENCIA						VALORACIÓN DE ESTUDIOS				
				RELACIONADA (35%)		PROFESIONAL (15%)		DOCENTE (10%)		EDUCACIÓN FORMAL (30%)		EDUCACIÓN INFORMAL (10%)		
				PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	PUNTAJE	%	
1	CÉSAR AUGUSTO	MURCIA SUÁREZ	93291036	100,00	35,00	100,00	15,00	100,00	10,00	100,00	30,00	100,00	10,00	15,00
2	ELÍAS	MOYA CHAVERRA	11810219	74,98	26,24	40,83	6,12	5,00	0,50	100,00	30,00	100,00	10,00	10,93
3	LIGIA AMANDA	GALLEGO BLANDÓN	32391551	28,22	9,88	100,00	15,00	10,00	1,00	100,00	30,00	100,00	10,00	9,88
4	MARLON	VILLA CARDONA	1152205655	100,00	35,00	0,00	0,00	10,00	1,00	50,00	15,00	80,00	8,00	8,85
5	NATALY	NIETO PEREZ	1060268519	68,22	23,88	2,00	0,30	0,00	0,00	50,00	15,00	100,00	10,00	7,38
6	DIEGO ALEJANDRO	ESCOBAR CARMONA	8030901	0,00	0,00	65,57	9,84	100,00	10,00	70,00	21,00	80,00	8,00	7,33
7	JUAN GABRIEL	RODRÍGUEZ CANO	1040320841	31,54	11,04	13,28	1,99	0,00	0,00	100,00	30,00	50,00	5,00	7,20
8	JASER ORLANDO	CÓRDOBA PALACIOS	11812710	38,94	13,63	16,60	2,49	0,00	0,00	30,00	9,00	100,00	10,00	5,27
9	DANY STEVEN	GOMEZ AGUDELO	1020437583	0,00	0,00	100,00	15,00	10,00	1,00	50,00	15,00	20,00	2,00	4,95
10	CARLOS ALFREDO	TAMAYO ZABALA	1152692784	0,00	0,00	100,00	15,00	0,00	0,00	20,00	6,00	100,00	10,00	4,65
11	CARLOS ANDRES	GIRALDO CIFUENTES	1053847511	35,69	12,49	12,45	1,87	0,00	0,00	40,00	12,00	30,00	3,00	4,40
12	DIEGO ARMANDO	VALENCIA MATALIANA	1077449515	0,00	0,00	60,59	9,09	1,00	0,10	50,00	15,00	0,00	0,00	3,63
13	BEATRIZ ELENA	CORREA HENAO	43682891	0,00	0,00	80,51	12,08	0,00	0,00	20,00	6,00	50,00	5,00	3,46
14	JUAN CAMILO	PUENTES SÁNCHEZ	1020773368	0,00	0,00	84,66	12,70	5,00	0,50	30,00	9,00	0,00	0,00	3,33
15	JAFFERTH ANTONIO	CABALLERO AMUD	11707169	0,00	0,00	94,62	14,19	0,00	0,00	20,00	6,00	0,00	0,00	3,03
16	DANIELA	YEPES MOLINA	1040739668	30,71	10,75	10,00	1,50	0,00	0,00	20,00	6,00	0,00	0,00	2,74

Así pues y como quiera que no le era dable a la Universidad reducir sin motivo alguno los puntajes obtenidos y publicados, lo acaecido, en su parecer, constituye una **vía de hecho, abuso del poder** y en consecuencia transgrede su derecho fundamental al debido proceso, por cuanto el actuar desplegado por la institución escapa de las facultades legales conferidas.

Refiere que lo anterior, sin duda alguna le genera un perjuicio y viola su expectativa legítima, en tanto no tuvo la oportunidad de refutar dicha calificación, dado que estaba conforme con la inicialmente señalada, incluso, mediando correo electrónico

donde le indican que el valor asignado a la **Educación Formal era de 100 y no de 50**, pero que, con posterioridad y sin motivo alguno, la demandada modificó sin razón,

Así pues, solicita la actora como medida cautelar **LA SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA DEL CONCURSO DE MÉRITOS** ya referenciado, a efectos de evitar que se continúe con el proceso de selección y con ello un perjuicio irremediable dado que para el momento en que se emita fallo constitucional, resultaría ineficaz, si en cuenta se tiene que la judicatura sale a vacancia a partir del 19 de diciembre (posterior a las 5pm) y retorna el 11 de enero de 2024, adicional y según el itinerario, el **12 de diciembre se publicarán los resultados preliminares consolidados (90%) de las pruebas de conocimiento, y el 18 de diciembre será la publicación de los resultados definitivos, mientras que la última prueba tendrá lugar los primeros 10 días de enero de la anualidad siguiente.**

Publicación de los Resultados Preliminares Consolidados (90%) de las Pruebas de Conocimientos, Competencias Comportamentales y Valoración de Análisis de Antecedentes. (Listado preliminar de participantes en el estricto orden descendente de puntajes obtenidos)	12 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (https://concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
Reclamaciones a los Resultados Preliminares Consolidados (90%) de las Pruebas de Conocimientos, Competencias Comportamentales y Valoración de Análisis de Antecedentes.	Desde las 00:01 horas del 13 de diciembre de 2023 hasta las 23:59 horas del 14 de diciembre de 2023.	Virtualmente al correo electrónico: personero.caldas@ustamed.edu.co
Respuesta a las Reclamaciones a los Resultados Preliminares Consolidados (90%) de las Pruebas de Conocimientos, Competencias Comportamentales y Valoración de Análisis de Antecedentes.	16 de diciembre de 2023	Al correo electrónico personal de inscripción de cada participante
Publicación de los Resultados Definitivos Consolidados (90%) de las Pruebas de Conocimientos, Competencias Comportamentales y Valoración de Análisis de Antecedentes. (Listado Definitivo de participantes en el estricto orden descendente de puntajes obtenidos)	18 de diciembre de 2023	En el Portal Web del Concejo Municipal (www.concejodecaldas.com), Portal Web de la Universidad Santo Tomás - Sede Medellín (www.ustamed.edu.co) y cartelera del Concejo de Caldas.
La entrevista y la elección se realizará en el 2024.		

Alude que en el evento de no decretarse la medida cautelar, el puntaje averiado obtenido sería el que registraría para las siguientes pruebas, por lo que haría mas inocua la posibilidad de acceder al cargo público, no pudiendo tampoco acudir a la jurisdicción ordinaria para debatir el asunto, o pudiendo hacerlo, se torna ineficaz para resolver el problema jurídico, dada la urgencia y perentoriedad que le queda al trámite de elección de personero municipal de Caldas.

Por lo anterior, solicitó como pretensiones principales el amparo a sus derechos fundamentales como el debido proceso, acceso a cargos públicos, entre otros, así como también, se le ordene a **la Universidad Santo Tomás** declare sin valor ni efecto jurídico definitivo que se le otorgó al ítem de educación formal en la prueba de valoración de antecedentes del concurso para proveer el cargo de personero y en consecuencia mantener el resultado definitivo en educación formal a la puntuación que se le otorgó en los resultados preliminares, esto es **100 puntos, mismos que no fueron siquiera objeto de reparo o reclamación.**

Frente lo solicitado con la medida provisional, luego de valorar primigeniamente la demanda constitucional y las pruebas, entiende el despacho el desasosiego de la accionante y concuerda con la preocupación exaltada dado que la entidad ha obrado de manera tal que le ha impedido a la accionante defenderse de manera adecuada, tal y como lo hizo de manera juiciosa con los demás ítems. *Ver reclamación del 01 de diciembre, visible a folios 77 a 91 del libelo genitor y sus anexos.*

El día 30 de noviembre de 2023, le fue indicado que el valor correspondiente a la educación formal correspondería al 100% y que la educación informal al 50%, motivo por el cual y ante su no inconformismo frente la **educación formal** la aspirante no alegó ni reclamó este valor.

Situación que, amparada en una legítima confianza proveniente de la institución calificadora, conllevó a que se le coartara la posibilidad de defenderse y ello tiene asidero, toda vez que fue la misma entidad quien le señaló en respuesta del 30 de noviembre de los corrientes el aparente error, pero que, en su caso concreto concordaba con los resultados preliminares.

Del ejercicio anterior, la Universidad pudo evidenciar que por error humano involuntario fueron presentados de forma invertida los puntajes obtenidos por la Aspirante en la valoración de la educación formal e informal, es decir, el puntaje correcto obtenido en educación formal es 100 y en educación informal es 50; por tanto, dicha corrección será realizada de oficio por la Universidad y, en tal sentido, quedará consignada en los resultados definitivos de la valoración de antecedentes a publicarse el día 07 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

FRAY FREDY ENRIQUE CANO HENAO O.P.
Director
Proyección Social y Extensión Universitaria
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE MEDELLÍN

Revisó: John Freddy Morales Carmona – Abogado Líder de Proyecto
Proyectó: Laura Giraldo Salazar – Apoyo Jurídico

No puede entonces ser de recibo el sorprendimiento en una nueva etapa, y con ella

la superación de los mecanismos para contrariar el actuar de la Universidad, cuando ello, precisamente obedece a un yerro y error ocasionado por la misma demandada.

Sin duda alguna el debido proceso se encuentra transgredido ante el advenimiento de una respuesta (06 de diciembre) que no le permitió a la ciudadana defenderse y que además contraría lo expuesto por ellos mismos, en comunicación del 01 de diciembre de 2023, aspecto que sin duda alguna la pone en notoria desventaja frente los demás concursantes y afecta sus posibilidades de aspirar al cargo público.

La urgencia de la medida tiene razón de ser, ante la inminencia del proceso de selección y las etapas en las que el mismo se encuentra, adicional, a que la accionante ha sido respetuosa y diligente cuando ha tocado impetrar las acciones y mecanismos de defensa al interior del mismo concurso de méritos y que el posible agravio es un evento netamente atribuible a la entidad calificadora que condujo a un error y ceración de una expectativa legítima.

Sumado a lo anterior, no puede perderse de vista que si bien, la parte actora cuenta y puede impetrar los mecanismos de control ante la jurisdicción contenciosa administrativa para redargüir lo que en derecho corresponda, lo cierto es que ello, en el sui generis, sería altamente desproporcional e ineficaz, por cuanto el proceso para optar por el cargo publico está a punto de finalizar y ante la no adopción de medidas positivas, la ciudadanas se vería seriamente afectada y posiblemente en desventaja, gracias a los yerros incurridos por el Claustro Universitario.

En ese orden de ideas y, atendiendo lo estipulado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho, decretará la medida provisional con la que fue instaurada la presente acción de tutela, si en cuenta se tiene que, de un análisis previo de la herramienta tuitiva y la actuación de la demandada, se desprende que se encuentra en riesgo los derechos de la parte actora y que mantener dicha postura o actuación en el tiempo, conllevaría a un agravio superior.

De otro lado y en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de los aspirantes al concurso, considera el despacho necesario vincularlos al presente trámite tuitivo. Empero y como quiera que desconoce los datos a efectos de notificar a los participantes del concurso señalados en precedencia y, con la finalidad de dar publicidad a este Auto Admisorio, se ordenará al **Concejo de Medellín y Universidad Santo Tomás - Sede Medellín** para que publiquen en sus páginas web oficiales el presente expediente constitucional, incluyendo esta decisión y de esta manera los terceros interesados puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción si a bien lo desean.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora **Nataly Nieto Pérez**, en contra de **la Universidad Santo Tomás – Sede Medellín**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

Segundo: Vincular a esta diligencia a la **Personería Municipal de Caldas**,

Alcaldía Municipal de Caldas y Concejo Municipal de Caldas, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, a **terceros que se encuentren dentro del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Caldas para el periodo 2024-2028, igualmente a las siguientes personas que hacen parte de dicho concurso:**

1	CÉSAR AUGUSTO	MURCIA SUÁREZ
2	ELÍAS	MOYA CHAVERRA
3	LIGIA AMANDA	GALLEGU BLANDÓN
4	MARLON	VILLA CARDONA
5	NATALY	NIETO PEREZ
6	DIEGO ALEJANDRO	ESCOBAR CARMONA
7	JUAN GABRIEL	RODRÍGUEZ CANO
8	JASER ORLANDO	CÓRDOBA PALACIOS
9	DANY STEVEN	GOMEZ AGUDELO
10	CARLOS ALFREDO	TAMAYO ZABALA
11	CARLOS ANDRES	GIRALDO CIFUENTES
12	DIEGO ARMANDO	VALENCIA MATALLANA
13	BEATRIZ ELENA	CORREA HENAO
14	JUAN CAMILO	PUENTES SÁNCHEZ
15	JAFERTH ANTONIO	CABALLERO AMUD
16	DANIELA	YEPES MOLINA
17	LEÓN SANTIAGO	VELASQUEZ ROLDAN
18	DANIEL ENRIQUE	FUENTES BETANCUR
19	LUZ FABIOLA	CASTRILLON CASTRILLON
20	MANUEL EUCLIDES	OLARTE OSPINA
21	MARIA FERNANDA	MESA BECERRA

Tercero: Conceder la medida provisional con la que fue instaurada la acción de tutela, y en consecuencia de ello, se ordena al representante legal del **Concejo Municipal de Caldas, Antioquia** o quien haga sus veces, para que de **MANERA INMEDIATA proceda a suspender el cronograma del proceso por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Caldas – Antioquia para el periodo constitucional 2024-2028, hasta tanto no se resuelva de fondo o no se decida con anterioridad.**

Cuarto: Ordenar al representante legal de la **Universidad Santo Tomás – Sede Medellín**, como entidad que efectúa el **Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal para el periodo 2024-2028**, para que en el término de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, **proceda a validar y verificar lo acaecido en la aspirante Nataly Nieto Pérez y en caso de haber incurrido en un yerro, proceda dentro del**

mismo tiempo, a corregir lo efectuado.

En caso negativo y no ser procedente la corrección, deberá de igual manera emitir respuesta a la petente, con copia a este despacho, indicándole y otorgándole el término correspondiente para que pueda presentar los reclamos a los que haya lugar.

En todo caso, deberá comunicar las resultas a este Despacho para proceder a levantar o no la suspensión del concurso señalada en el numeral tercero.

Quinto: A efectos de notificar a los terceros señalados en el numeral segundo y que se encuentran dentro del concurso de méritos, este despacho ordena al **Concejo Municipal de Caldas, Antioquia y Universidad Santo Tomás – Sede Medellín, para que publiquen en el micrositio de internet de su página web, la presente tutela a efectos de dar publicidad a la misma y con ello, las personas interesadas puedan conocer la herramienta tuitiva y en caso tal, pronunciarse al correo electrónico cmpl16@cendoj.ramajudicial.gov.co; por lo que deberá dejar constancia y adjuntarlo al despacho. De igual manera y oficiosamente este estrado emplazará en la página TYBA.**

Sexto: Correr traslado a la entidad accionada y vinculadas, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el **término de dos (2) días hábiles**, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la parte accionante.

Es de advertirles que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

Séptimo: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

NOTIFÍQUESE.

**Firma electrónica
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba4ddd5a55d902c33c84a4ad7dc9d34cbe850e6debf94de2ca08e0d6a76fb31**

Documento generado en 12/12/2023 08:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>